



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1962-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 77 Bis 36 de la Ley General de Salud y 54 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Salud. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Karen Quiroga Anguiano. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRD |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 1° de abril de 2014. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 1° de abril de 2014. |
| 7. Turno a Comisión. | Salud. |

II.- SINOPSIS

En la Ley General de Salud: Establecer que los beneficiarios de los servicios del Sistema de Protección Social en Salud que tengan algún tipo de neoplasia deberán ser atendidos bajo criterios de profesionalismo sin condicionar su situación de salud actual y económica, cualquiera que fuere su estado o gravedad.

En la Ley de los Institutos Nacionales de Salud: Asentar que los pacientes con algún tipo de neoplasia deberán ser atendidos cualquiera que fuere su situación actual de salud y económica y deberán ser tratados inmediatamente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con la integración actual del precepto y con las reglas de técnica legislativa, se recomienda valorar la escritura de la palabra “artículo” con minúsculas la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, toda vez que el precepto vigente las consigna en mayúsculas.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>Ley General de Salud.</p> <p>Artículo 77 bis 36.- ...</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u> | <p>Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 77 Bis 36 de la Ley General de Salud y se adiciona un tercer párrafo a la fracción I del artículo 54 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud</p> <p>Primero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 77 Bis 36 de la Ley General de Salud para quedar como sigue: Artículo 77 Bis 36. ...</p> <p>Los beneficiarios con algún tipo de neoplasia deberán ser atendidos bajo criterios de profesionalismo sin condicionar su situación de salud actual y económica, cualquiera que fuere su estado o gravedad.</p> |
| <p>Ley de los Institutos Nacionales de Salud.</p> <p>ARTÍCULO 54. Los Institutos Nacionales de Salud prestarán los servicios de atención médica, conforme a lo siguiente: I. II. y III. ...</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Sin correlativo vigente</u> | <p>Segundo. Se adiciona un tercer párrafo a la fracción I del artículo 54 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 54. ...</p> <p>I. Los pacientes con algún tipo de neoplasia deberán ser atendidos cualquiera que fuere su situación actual de salud y económica y deberán ser tratados inmediatamente; II. a III. ...</p> |



- **Sin correlativo vigente**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MRL